



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de diciembre de 2023**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Martín de la Cruz
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	2023-307
Auto interlocutorio	1170
Asunto	Da por contestada demanda. Resuelve excepción previa. Admite demanda de reconvención.

Habiéndose cumplido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con lo exigido mediante auto del pasado 04 de diciembre, y en vista de que el escrito allegado se ajusta a los requisitos de ley, se les tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, en vista de la excepción previa propuesta por la AFP Porvenir S.A. "Falta de integración de la Litis, consorcio necesario por pasiva, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales", solicitando se integre la demanda con esta entidad, aduciendo que es la encargada de aprobar y autorizar el reconocimiento de la Garantía Estatal de Pensión Mínima de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, y lo que se persigue con la demanda es la pensión mínima de vejez, a través de la garantía del Gobierno, así como la redención de un bono pensional; se estima necesaria la integración del litigio con la citada entidad, teniendo en cuenta que lo pretendido con la demanda atañe a su órbita de competencia. Y es que, si bien la oportunidad procesal para resolver excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en ejercicio de la facultad dada al juez por el art. 48 ídem, en aras de dar celeridad al proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso - CGP, se resuelve anticipadamente la solicitud de integración por pasiva.

Consecuente a lo anterior, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto, y demás normas concordantes.

Adicionalmente, se observa demanda de reconvención presentada por la AFP Porvenir S.A. en contra de Jesús Martín de la Cruz, obrante en el numeral 05 del expediente digital, a páginas 112 a 116, la cual, por reunir los requisitos señalados en el art. 76 del CPTSS, será admitida; por lo que se le correrá traslado a la parte reconvenida por el término de tres (03) días a partir de la notificación de este auto por estados.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería a la firma RST Asociados Projects S.A.S. con Nit. 900.264.538-8, a través de su

representante legal Richard Giovanni Suárez, identificado con C.C. 79.576.294, teniendo por abogado sustituto al Dr. Santiago Sosa Gómez, identificado con C.C. 1.020.475.205 y T.P. 348.941 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública número 3377 de 2019 y la sustitución allegada; y a la Dra. Beatriz Lalinde Gómez, identificada con C.C. 32.305.840 y T.P. 15.530 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la AFP Porvenir S.A., en los términos del poder otorgado mediante escritura pública número 1281 del 02 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Segundo. Ordenar integrar a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, como litisconsorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar de la demanda al representante legal de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co); **lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos** y adjuntando copia de este auto, del auto admisorio y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-307, y nombre de las partes.

Sexto. Admitir la demanda de reconvenición formulada por la AFP Porvenir S.A. contra Jesús Martín de la Cruz.

Séptimo. Correr traslado a la parte reconvenida por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, para que allegue respuesta a la misma.

Octavo. Reconocer personería a la firma RST Asociados Projects S.A.S. con Nit. 900.264.538-8, a través de su representante legal Richard Giovanni Suárez, identificado con C.C. 79.576.294, teniendo por abogado sustituto al Dr. Santiago Sosa Gómez, identificado con C.C. 1.020.475.205 y T.P. 348.941 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y a la Dra. Beatriz Lalinde Gómez, identificada con C.C. 32.305.840 y T.P. 15.530 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la AFP Porvenir S.A., en los términos de los poderes otorgados.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 199 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 18 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario